

RESOLUCION No. 015- 2026

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO
DE PAGO Y SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION"**

Referencia: **Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2025 - 002**
Ejecutado: **FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO NIT.
900.886.573**
Ejecutante: **ICBF – Regional Nariño**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo, Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, por la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo del ICBF y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una Servidora Pública, y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de diciembre de 2024, fue publicada en la plataforma SECOP II, el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de contrato de aporte No. 52003452023, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño y a Fundación Social y Deportiva el Progreso, persona jurídica identificada con NIT. 900.886.573, representada legamente por CINDY OVIEDO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.124.763, de conformidad con el certificado de Cámara de Comercio de Tumaco.

La cláusula Tercera del Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo-SECOP II, reza de la siguiente manera: "El operador tiene pendiente por reintegrar recursos pagados y no ejecutados por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$38.033.238)MDA/CTE**, los cuales se debe proceder a cobrar"

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Que el valor a reintegrar fue indexado por el ICBF en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS (\$327.021)MDA/CTE**. Quedando el valor a reintegrar en la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$38.390.259)MDA/CTE**.

Que la cláusula Octava del Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo-SECOP II, consagra que la liquidación del contrato será efectiva a partir de la fecha de publicación en la Plataforma SECOP II, o sea el día 18 de diciembre de 2024.

Que ante la voluntad de la señora **CINDY DAYANA OVIEDO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.124.763, en su calidad de representante legal de la Fundación Social y Deportiva el Progreso, identificada con NIT. 900.886.573, de celebrar acuerdo pago con el ICBF, el día 15 de abril de 2025, se suscribió acuerdo de pago diferido a seis (06) cuotas mensuales, por valor de \$5.690.220 cada una.

Que con fecha 22 de abril de 2025, se expidió la Resolución No. 004-2025 "Por medio de la cual se suspende un proceso de cobro coactivo".

Que la señora **CINDY DAYANA OVIEDO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.124.763, en su calidad de representante legal de la Fundación Social y Deportiva e Progreso, a la fecha no ha realizado el pago de dos cuotas, constituyéndose en una mora superior a sesenta días.

Que de acuerdo con el Artículo 814-3 del Estatuto Tributario Consagra: "INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días

siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma."

Que señala el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF, en su numeral 6.3 que cuando exista incumplimiento de (2) cuotas, se entenderá vencido el plazo y se hará exigible el total de la obligación, iniciándose o reanudándose el proceso de cobro administrativo coactivo.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Que en virtud de lo anterior, se debe declarar vencido el plazo de la facilidad de pago concedida y reanudar el proceso a la **FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO**, identificada con NIT. 900.886.573, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y reanudar el proceso.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por la señora **CINDY DAYANA OVIEDO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.124.763 en su calidad de representante legal de la FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO, identificada con NIT. 900.886.573, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REANUDAR el proceso de cobro administrativo coactivo, suspendido mediante la Resolución No. 004 del 22 de abril de 2025, seguido en contra de la **FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO**, identificada con NIT. 900.886.573.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la ejecutada, en la forma establecida en el Art. 814-3 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte

